

sión. Cada uno de los asuntos a tratar deberá contar necesariamente con los informes de todos los miembros del Comité.

c) Aplicación de los criterios elaborados y, en su caso, ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

2- El Secretario del Comité de Coordinación levantará acta de cada sesión, en la que figurarán las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, el informe emitido sobre los asuntos sometidos a su consideración, la existencia o no de discrepancias y el resultado del examen de la documentación presentada.

3- Si el asunto lo requiriese, ocasionalmente, podrá ser recabada en las reuniones del Comité de Coordinación la presencia de los técnicos y asesores que se estimen necesarios.

#### Artículo 7

La Comisión Delegada para Asuntos del Agua se reunirá con carácter ordinario bimensualmente, así como cuantas veces sea convocada por su Presidente, pudiendo tener carácter decisivo o deliberante.

#### Artículo 8

En el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 4, la Comisión Delegada para Asuntos del Agua tendrá potestad autonormativa, delegada por el Consejo de Gobierno, dentro de los límites de jerarquía normativa establecidos por las disposiciones legales.

#### Disposiciones Finales

##### Primera

Se faculta a la persona titular de la Vicepresidencia primera para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

A su propuesta, por la Consejería de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento de la Comisión Delegada para Asuntos del Agua y el Comité de Coordinación.

##### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de abril de 2006  
El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Vicepresidente primero  
FERNANDO LAMATA COTANDA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Administraciones Públicas

#### Resolución de 19-04-2006, de la Delegación Provincial de la Junta de Toledo, sobre régimen de sustituciones.

El artículo 2º del Decreto 77/1995 de 29 de agosto, por el que se regulan las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2º de la Disposición Adicional Primera del Decreto 92/1997, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos dependientes de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que en caso de ausencia, el Delegado Provincial de la Junta de Comunidades será sustituido por el Delegado Provincial de la Consejería que se designe.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### Resuelvo:

Primero: Designar para el ejercicio de las funciones que a esta Delegación atribuyen los Decretos 77/1995, de 29 de agosto, 92/1997, de 22 de julio y 117/1995, de 12 de septiembre, los días 24 y 25 de abril de 2006, a D. Tomás Villarrubia Lázaro, Delegado Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

Segundo: En las resoluciones que se adopten, se hará constar expresamente la sustitución.

Tercero: Comunicar la presente Resolución al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Excmo. Sr. Vicepresidente Primero y al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

Toledo, 19 de abril de 2006  
El Delegado Provincial de la Junta  
FERNANDO MORA RODRIGUEZ

\*\*\*\*\*

### Consejería de Obras Públicas

#### Decreto 41/2006 de 18-04-2006, por el que se crea el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

Decía el preámbulo del Decreto 185/1983, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional del Agua, que las especiales características que en el ámbito territorial de la Región Castellano-Manchega rodean a este recurso natural, vienen constituyendo un punto de indudable atracción para los ciudadanos.

Es un objetivo conjunto de la ciudadanía y de las Instituciones regionales alcanzar el buen estado de las masas de agua, satisfaciendo las necesidades de la Comunidad Autónoma y mejorar la calidad de vida

Este objetivo que ya se plasmó hace caso veintiséis años en nuestro ordenamiento jurídico sigue siendo válido en el día de hoy, y más si tenemos en cuenta que ha de considerarse el recurso del agua como patrimonio, cultural, económico y ambiental que es preciso proteger a fin de garantizar el desarrollo de las generaciones futuras, conjugando progreso y medioambiente, en un proceso de desarrollo sostenible.

Esta norma se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que recoge como competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2006. Dispongo

Artículo 1. Creación del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

Se crea el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha como órgano consultivo y de participación en materia de agua.

## Artículo 2. Funciones del Consejo.

El Consejo del Agua de Castilla-La Mancha tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Informar los anteproyectos de ley y otras disposiciones generales en materia de aguas que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha o, en su caso, a la Comisión Delegada para Asuntos del Agua.
- b) Informar los planes y proyectos de interés regional que afecten sustancialmente a los usos de agua.
- c) Plantear iniciativas destinadas al uso racional y a la mejora de la calidad de agua en el ámbito de Castilla-La Mancha.
- d) Emitir informes y ser consultado en los supuestos que las normas dispongan.
- e) Emitir informe sobre cuestiones relativas al agua que puedan serle consultadas por el Consejo de Gobierno, la persona titular de la Vicepresidencia Primera o por la Comisión Delegada para Asuntos del Agua.

## Artículo 3. Adscripción.

El Consejo del Agua de Castilla-La Mancha queda adscrito a efectos administrativos a la Vicepresidencia Primera del Gobierno Regional.

## Artículo 4. Composición del Consejo.

### 1. Integran el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha:

- La Presidencia.
- Tres Vicepresidencias.
- Catorce vocalías natas.
- Diecinueve vocalías designadas.
- La Secretaría.

2. La Presidencia del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha corresponderá a la persona titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno Regional.

3. La Vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas, la Vicepresidencia segunda a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y la Vicepresidencia tercera a la persona titular de la Consejería de Agricultura.

4. Las vocalías natas del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha corresponderán a las personas titulares de los siguientes Órganos de la Administración Regional:

- La Dirección General que ostente las competencias sobre la programación y ejecución de actuaciones en materia de abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y de aprovechamientos hidráulicos en general, así como la participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación de aguas.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de coordinación integrada en la estructura orgánica de la presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de planificación y programación de la política medioambiental en materia de evaluación, prevención y control ambiental.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de medio natural.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de industrias agroalimentarias.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de ordenación y fomento de la producción agrícola.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de urbanismo y ordenación territorial.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de desarrollo y evaluación de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

- La Dirección General que ostente las competencias de elaboración, control, seguimiento y coordinación de planes industriales y energéticos de la Comunidad Autónoma.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de promoción empresarial y comercio.

- La Dirección General que ostente las competencias en materia de garantizar la protección de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en Castilla-La Mancha.

- La Dirección-Gerencia de la entidad de derecho público "Aguas de Castilla-La Mancha".

También serán vocales natos la persona titular de la Viceconsejería de Universidades, Investigación e Innovación y la que desempeñe el cargo de Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. Las vocalías designadas del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha corresponderán a:

a) Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

b) Dos representantes de las comunidades de regantes de la Región.

c) Un representante de la asociación empresarial de mayor implantación en la Región.

d) Dos representantes de los sindicatos de trabajadores de mayor implantación en la Región.

e) Tres representantes de las asociaciones profesionales agrarias de mayor implantación en la Región.

f) Dos representantes de asociaciones de defensa del medio ambiente con ámbito de actuación en la Región.

g) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

h) Un representante de los consumidores.

i) Un representante de la Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha.

j) Un representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

k) Tres personas expertas de reconocido prestigio en materias relacionadas con el agua, designadas por la Presidencia del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

6. Las personas titulares de las vocalías designadas serán nombradas y separadas por la Presidencia del Consejo a propuesta, en su caso, de las entidades a las que representan.

7. La Secretaría del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha corresponderá a personal funcionario de la Consejería de Obras Públicas designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 185/1983, de 18 de octubre, por el que se crea el Consejo Regional del Agua.

Disposiciones Finales

Primera

Queda facultada la persona titular de la Consejería de Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

A su propuesta, por la Consejería de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 18 de abril de 2006  
El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Obras Públicas  
MARÍA ENCINA ÁLVAREZ PARRA

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

**Consejería de  
Economía y Hacienda**

**Resolución de 27-03-2006, de la  
Dirección General de Presupuestos y Planificación Econó-**

**mica, por la se actualizan las retribuciones del personal laboral, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo al V Convenio Colectivo.**

La Orden de 02/02/2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2006, en su disposición adicional facultada, al Director General de Presupuestos y Planificación Económica, a publicar las cuantías mensuales aplicables al personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez entrado en vigor el V Convenio Colectivo.

Con la finalidad de cumplir la previsión normativa de la citada disposición y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el V Convenio, se relacionan en esta resolución, las cuantías referidas tanto al salario base como a las de los distintos complementos específicos, mensuales y anuales, con el objetivo de facilitar y homogeneizar la confección de las nóminas referidas al personal laboral.

A) Con efectos económicos de 1 de enero de 2006, el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo percibirá el salario base en las cuantías mensuales y anuales contenidas en el Anexo I de esta Resolución.

B) Las cuantías mensuales y anuales de los distintos complementos de puesto regulados en el artículo 69 del V Convenio Colectivo, apartado 1, para el personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedan detalladas en el Anexo II de esta Resolución.

C) Las cuantías mensuales y anuales de los distintos complementos de jornada regulados en el artículo 69 del V Convenio Colectivo, apartado 2, para el personal laboral, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha quedan detalladas en el Anexo III de esta Resolución.

Toledo, 27 de marzo de 2006

El Director General de Presupuestos  
y Planificación Económica  
FRANCISCO JAVIER  
MARTÍN CABEZA

### ANEXO I

#### SALARIO BASE DEL PERSONAL LABORAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL V CONVENIO

Grupos de Titulación	Niveles IV Convenio	Importe anual 2006	Importe mensual 2006
I	I	25.971,68	1.855,12
II	II	22.014,02	1.572,43
III	III	18.716,18	1.336,87
III	IV	18.228,56	1.302,04
IV	V	16.184,98	1.156,07
IV	VI	15.866,76	1.133,34
V	VII	14.574,70	1.041,05
V	VIII	14.253,54	1.018,11